

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

"El Peruano" es distribuido gratuitamente entre todas las oficinas del Estado y todos los funcionarios de la República.
Los asuntos relacionados con avisos y suscripciones se atienden en la Administración de la Imprenta del Estado: Calle de Núñez No. 206.

AÑO 75 - TOMO II

Lima, 17 de Octubre de 1916.

Semestre II - N° 89

SUMARIO

Poder Legislativo

Estaciones radiográficas en los buques.....	389
Nuevo distrito de la provincia de Jauja.....	—
Elevando a Villa los pueblos de Asunción é Ichocán.....	—

Ministerio de Guerra y Marina

GABINETE MILITAR

Resoluciones del ramo.....	389
----------------------------	-----

Ministerio de Hacienda y Comercio

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

Resolución del ramo.....	390
--------------------------	-----

DIRECCIÓN DEL TESORO

Pagos efectuados por la Caja Fiscal el día 16 de octubre de 1916.....	390
---	-----

PODER LEGISLATIVO

ESTACIONES RADIOGRAFICAS EN LOS BUQUES

Ley No. 2263

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Los vapores cuyo desplazamiento sea de mil quinientas toneladas ó mayor de esta cifra, destinados especialmente al transporte de pasajeros, que hagan escala en los puertos de la República, deberán estar dotados de instalación radiográfica con un poder transmisor de 300 millas minimum, y del personal competente para atender al servicio de la comunicación inalámbrica con toda clase de naves y con las estaciones establecidas ó que en adelante se establezcan en nuestro litoral. Estas instalaciones deben quedar á satisfacción del ingeniero inspector que al efecto nombre el Poder Ejecutivo.

Artículo 2o.—Señálase el plazo improrrogable de seis meses, contados desde la promulgación de esta ley, para que las compañías de navegación en el Pacifico cumplan con la obligación que se les impone en el artículo primero, bajo la pena de no ser admitidos sus vapores en ningún puerto de la República.

Artículo 3o.—La presente ley regirá para las compañías que tengan establecido servicio permanente en la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que ponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos dieciséis.

Amador F. del Solar, presidente del Senado.

J. M. Manzanilla, presidente de la Cámara de

diputados.

Aurelio Arnao, senador secretario.

Santiago D. Parodi, diputado secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos dieciséis.

JOSE PARDO

B. Puente.

NUEVO DISTRITO EN LA PROVINCIA DE JAUIA

Ley No. 2264

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase en la provincia de Jauja del departamento de Junín, un nuevo distrito que se denominará "Masma". Tendrá por capital el pueblo de este nombre y estará formado por los pueblos de Julcán, Molinos y Quero, que se segregan del distrito de Jauja.

Artículo 2o.—Los límites del distrito á que se refiere el artículo anterior son los correspondientes á los pueblos que lo forman.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que ponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos dieciséis.

Amador F. del Solar, presidente del Senado.

J. M. Manzanilla, presidente de la Cámara de

diputados.

Aurelio Arnao, senador secretario.

Luis F. Luna, diputado prosecretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los dos días del mes de octubre de mil novecientos dieciséis.

JOSE PARDO

J. M. García Bedoya

ELEVANDO A VILLA LOS PUEBLOS DE ASUNCIÓN E ICHOCAN

Ley No. 2265

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de villa los pueblos de Asunción é Ichocán, capitales respectivamente de los distritos de su nombre, de la provincia de Cajamarca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que ponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos dieciséis.

Amador F. del Solar, presidente del Senado.

J. M. Manzanilla, presidente de la Cámara de

diputados.

Aurelio Arnao, senador secretario.

Luis A. Carrillo, diputado secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los dos días del mes de octubre de mil novecientos dieciséis.

JOSE PARDO

J. M. García Bedoya

Ministerio de Guerra y Marina

GABINETE MILITAR

Reconocimientos de servicios

Lima, 3 de octubre de 1916.

Visto el expediente adjunto, y de conformidad con los informes emitidos y lo dictaminado por el fiscal de la Excmo. Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

Reconócese de abono en la libreta del teniente coronel don César Tizón, veinticuatro años, cuatro meses de servicios que comprueba haber prestado á la Nación, hasta el 30 de setiembre del año último; y expídasele la cédula de retiro temporal que solicita con la pensión mensual de veintiocho libras, (Lp. 28.0.00) en conformidad con la ley No. 1993, cancelándosele la que se le otorgó en 11 de julio del corriente año.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente

Lima, 3 de octubre de 1916.

Visto el expediente adjunto, y de conformidad con los informes emitidos y lo dictaminado por el fiscal de la Excmo. Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

Reconócese de abono en la libreta del teniente don Hildeberto Carbajal, siete años, ocho meses de servicios que comprueba haber prestado á la Nación, hasta el 30 de junio de 1914; y expídasele la cédula de retiro temporal que solicita, con la pensión mensual de tres libras, cinco soles (Lp. 3.5.00), en conformidad con la ley No. 1993.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Lima, 3 de octubre de 1916.

Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos y lo dictaminado por el fiscal de la Excmo. Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

Reconócese de abono en la libreta del alférez don José D. Alcázar, dieciocho años, seis meses de servicios que comprueba haber prestado á la Nación, hasta el 30 de agosto del año último; y expídasele la cédula de retiro temporal que solicita con la pensión mensual de siete libras, dos soles (Lp. 7.2.00), en conformidad con la ley No. 1993.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente

Lima, 4 de octubre de 1916.

Vista la solicitud adjunta, y de conformidad con la liquidación practicada por la Pagaduría de Retirados;

Se resuelve:

Reconócese de abono al teniente coronel don José Matías Cuadros, la suma de Lp. 42.9.99 que se le adeudan, por sus diferencias de pensiones correspondientes á los meses de octubre y diciembre del año último, á razón de Lp. 14. 3. 33 mensuales, suma que se le abonará en su oportunidad; y

2o. Gírese separadamente por la cantidad de Lp. 114.6.64 por sus diferencias de pensiones también correspondientes á los meses de enero á agosto del presente año.

Comuníquese y regístrese.

Puente

Aprobación de gastos

Lima, 5 de octubre de 1916.

Visto el oficio adjunto, y de conformidad con lo informado por la Contaduría de este Ministerio.